

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

2556 Orden de 24 de febrero de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2015 las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados 2011 y 2012.

El fomento del Seguro Agrario, como medida eficaz de mantenimiento de la renta de los agricultores y ganaderos, es una de las prioridades del Gobierno Regional.

Las subvenciones a las coberturas de los riesgos han supuesto un paso más en la consolidación del sistema de seguros agrarios, como un elemento para garantizar la renta de agricultores y ganaderos de nuestra Región.

Los Planes 2011 y 2012 de Seguros Agrarios Combinados, aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2010, y 28 de octubre de 2011, respectivamente, determinaban los distintos porcentajes de subvención que correspondían a los agricultores, ganaderos, acuicultores o productores forestales que aseguraron su producción.

En la Orden PRE/847/2011 de 6 de abril, y Orden PRE/126/2012 de 20 de enero, donde se establecían las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones de la Administración General de Estado a la suscripción de los seguros en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para los ejercicios correspondientes, se dejaba constancia de que, para asegurar su eficacia y la asignación de los beneficiarios, dichas subvenciones debían ser gestionadas de modo centralizado. La concesión de estas subvenciones se consideraba como un instrumento básico en el desarrollo de una política de ordenación agraria.

No habiéndose podido conceder en ejercicios anteriores la subvención correspondiente a la parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a toda la suscripción de los Seguros Agrarios incluidos en los Planes 2011 y 2012, resulta necesario realizar la presente convocatoria.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agrícola, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto realizar la concesión de las subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los agricultores y ganaderos que hayan suscrito seguros correspondientes a las

Líneas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para los ejercicios 2011 y 2012, exclusivamente para las parcelas agrícolas, explotaciones ganaderas y empresas de acuicultura cubiertas por las pólizas, que están situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Serán subvencionables las pólizas certificadas en los ejercicios 2011 y 2012, correspondientes a los Planes 2011 y 2012.

Artículo 2. Importe y límite máximo de la ayuda.

1. La cuantía subvencionable, así como el límite máximo de la ayuda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Plan 2011 se establece en la Orden de 31 de enero de 2011.

2. En cuanto al porcentaje máximo correspondiente al Plan 2012, se establecen dos límites: 45 por cien para las líneas de retirada de animales y el 20 por cien para el resto de líneas. queda establecido según el artículo 2 de la presente Orden.

Respecto al límite máximo de subvención previsto se establece que la suma de la subvención otorgada por esta Consejería sumada a la que concede ENESA por todos los conceptos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, no podrá superar el 50 por cien del coste neto del seguro, con la excepción del Grupo de Líneas de Seguros de retiradas y destrucción de cadáveres en las que el límite se establece en el 80 por cien del coste neto del seguro.

Artículo 3. Compatibilidad.

Esta subvención es compatible y acumulable a la que concede ENESA, en aplicación de las órdenes ministeriales que regularon las subvenciones de la Administración General del Estado correspondientes a los Planes de Seguros Agrarios 2011 y 2012.

Artículo 4. Solicitudes.

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, tendrá la consideración de solicitud de subvención, siempre y cuando se haya realizado dentro de los períodos de suscripción establecidos por ENESA y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto por la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

En el caso de pólizas de seguros renovables, tendrá la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

La contratación de la póliza del seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o que, en su caso, se ha realizado el correspondiente reintegro y que dispone de los documentos

que justifican el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estado para la concesión de subvenciones adicionales según las características del asegurado.

Artículo 5. Copia en soporte informático por medios telemáticos.

Agroseguro, a través de su Web www.agroseguro.es pondrá a disposición del personal autorizado por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agrícola de la Consejería de Agricultura y Agua, los archivos informáticos que ayuden al cálculo de las subvenciones.

Artículo 6. Exoneración de presentación de certificación para la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden PRE/847/2011 de 6 de abril, y Orden PRE/126/2012 de 20 de enero, por las que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2011 y 2012, se ha exonerado a los asegurados del requisito de presentación de certificación de la acreditación de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

2. De conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta la naturaleza, régimen y cuantía de la subvención, se exonera a los asegurados de la presentación de certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Instrucción y resolución.

La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agrícola será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, así como para dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Se delegan en el Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria las competencias de la concesión, compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las subvenciones.

Artículo 8. Pago de la ayuda.

El importe de la subvención se abonará a AGROSEGURO, de acuerdo con los términos que se fijaron en el Convenio suscrito a tal efecto, entre AGROSEGURO y la Consejería de Agricultura y Agua. AGROSEGURO descontará la subvención al pago de la póliza haciéndola figurar en la misma.

Artículo 9. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero de esta norma.

Artículo 10. Financiación.

El pago de estas subvenciones se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.712E.47029, proyecto 10803 de los Presupuestos de esta Consejería para el año 2015. El montante total destinado al pago de las ayudas es de 3.680.165 €.

En virtud de lo establecido en el artículo 58.2), letra b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá incrementar el crédito de la presente convocatoria hasta un máximo de 24.324,64 €.

La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención

Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador.

AGROSEGURO y los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se le requiera y en cualquier momento.

A los efectos del control de subvenciones reguladas en esta Orden, el tomador de seguro, en el caso de pólizas de contratación colectiva o el asegurado, en caso de pólizas individuales, serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones y estarán sujetos a las sanciones reguladas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional única.

La concesión de ayudas destinadas a compensar a los agricultores por pérdidas debidas a condiciones climáticas adversas, quedará supeditada a que hayan suscrito las correspondientes pólizas del seguro agrario para las campañas 2011 y 2012, y con carácter previo a la producción del siniestro.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de febrero de 2015.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.